

2007 OCT 12 AM 10:15

Comisión Federal de
Mejora Regulatoria

RECIBIDO

CARLOS GARCÍA FERNÁNDEZ
TITULAR DE LA COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA
COMISION FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA
Alfonso Reyes 30, piso 8, Col. Hipódromo Condesa, C.P. 06140, México, D.F.

ANTONIO GARZA CÁNOVAS, en mi carácter de representante legal de **OPERADORA DE COMUNICACIONES, S.A. DE C.V.** (en lo sucesivo "Nextel"), señalando como domicilio para recibir todo tipo de documentos y notificaciones el ubicado en Boulevard Manuel Ávila Camacho número 36 – 9° Piso, Colonia Lomas de Chapultepec, México, Distrito Federal, Código Postal 11000, Teléfono 1323-3608, correo electrónico cristina.gutierrez@nextel.com.mx, autorizando para tales efectos, indistintamente a los licenciados Carlos Gustavo Cantú Durán, Oscar Jesús Aranda Tavera, María Cristina Gutiérrez Garibi, Alberto Razo Meza, Norma Marisol Aguilera Rodriguez, Víctor Manuel Alcantar García, Antonio Díaz Hernández, Gabriel Antonio de Jesús Rojas Preciat, así como al señor Luis Arturo Flores López, con todo respeto comparezco y expongo:

Me refiero al proyecto de resolución por la que el Pleno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones emite las especificaciones operativas para la implantación de la portabilidad de números geográficos y no geográficos (en lo sucesivo el "proyecto") recibido por esa Comisión el 12 de septiembre pasado. A este respecto, los comentarios al Proyecto de Nextel son los siguientes:

1.-PROBLEMÁTICA DE LA UTILIZACIÓN DE MEDIOS DE IDENTIFICACIÓN ELECTRÓNICA QUE VALIDEN LA PRESENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE PORTABILIDAD.

De acuerdo al inciso 2.6 del Proyecto, los Proveedores de Servicios de Telecomunicaciones podrán instrumentar la recepción de Solicitudes de Portabilidad a través de sistemas electrónicos, siempre y cuando se empleen medios de identificación electrónica de conformidad con las disposiciones legales que resulten aplicables.

Los medios de identificación electrónica consisten en un par de números, matemáticamente relacionados, a los que se denomina llaves, que se utilizan para firmar electrónicamente, pero para que estos medios sean confiables es necesario que un tercero autorizado para tales efectos los certifique, el cual de acuerdo al Código de Comercio (CCom) es un Prestador de Servicios de Certificación, el cual es la persona o institución pública que preste servicios

relacionados con Firmas Electrónicas y que expide los Certificados, en su caso, para lo cual debe estar autorizado por la Secretaría de Economía.

El CCom en su artículo 89 no define los medios de identificación electrónica, pero sí la "Firma Electrónica", de la siguiente manera: "Los datos en forma electrónica consignados en un Mensaje de Datos, o adjuntados o lógicamente asociados al mismo por cualquier tecnología, que son utilizados para identificar al Firmante en relación con el Mensaje de Datos e indicar que el Firmante aprueba la información contenida en el Mensaje de Datos, y que produce los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa, siendo admisible como prueba en juicio."

Asimismo, en el mismo artículo del CCom se define al Certificado como "Todo Mensaje de Datos u otro registro que confirme el vínculo entre un Firmante y los datos de creación de Firma Electrónica".

En todo caso, es necesario que el Proveedor Receptor adjunte la versión digitalizada de la Solicitud de Portabilidad a la información que se le entregue al ABD, con el objeto de que éste pueda validar la información contenida en la misma, y la envíe al Proveedor Donador para que también haga la validación de los datos contenidos.

En virtud de lo anterior, consideramos necesario que la firma electrónica que pueda ser utilizada por los Suscriptores para presentar una Solicitud de Portabilidad, sea parecida a la que se utiliza para presentar las declaraciones de impuestos. Por lo anterior, el Suscriptor deberá seguir el siguiente procedimiento:

Mediante una aplicación informática deberá proporcionar sus datos generales y generar un par de llaves: una pública y una privada, debiendo también proporcionar una contraseña. Es importante que el Suscriptor mantenga en secreto su llave privada y su contraseña. La llave pública con los datos del Suscriptor deberá ser certificada por un Prestador de Servicios de Certificación en términos del CCom. Una vez certificada la llave pública se denominará certificado digital. El certificado y la llave privada podrán ser utilizados para presentar Solicitudes de Portabilidad través de sistemas electrónicos implementados por los Prestadores de Servicios de Telecomunicaciones.

2.-PLAZO DE FACTURAS Y COMPROBANTES DE PAGO (POSTPAGO).

En el Proyecto, para motivar que al solicitar la Portabilidad se requiere la "factura a nombre del Suscriptor emitida por el Proveedor Donador con una antigüedad no mayor a 30 días naturales contados a partir de la fecha límite de pago que ampare el (los) número(s) que desea portarse" se afirma, entre otras cosas, que:



- + La instrumentación de la portabilidad no debe exentar a los Suscriptores y Proveedor Donador del cumplimiento de sus obligaciones contractuales;
- + Actualmente, no se le exige el pago de factura de servicios a un usuario que desea cambiar de Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones;
- + No se encuentran fundamentos lógicos ni competenciales para exigir el pago de los adeudos con el Proveedor Donador por el hecho de ejercer el derecho de cambiar de Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones conservando el número telefónico;
- + Para la prescripción al servicio de larga distancia, cuando un usuario decide cambiar de operador no se le exige el pago de la factura de dicho servicio como requisito; y
- + Los Proveedores de Servicios de Telecomunicaciones cuentan con mecanismos de cobro de adeudos pendientes los cuales son independientes a la portabilidad.

Al respecto, se manifiesta lo siguiente:

Efectivamente, la Portabilidad es un mecanismo que fortalecerá la competencia entre los diferentes concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones pero no debe ser un instrumento que promueva la evasión del cumplimiento de obligaciones contractuales.

El hecho de permitir presentar una factura con antigüedad de hasta 30 días naturales contados a partir de la fecha límite de pago, sin especificar que ésta debe de estar pagada, implica que al momento de realizar el trámite ya ha sido emitida una factura posterior y que el Suscriptor podría dejar hasta tres facturas sin pagar.

Por ejemplo, en el caso de un cliente de Nextel cuyo día de corte es el 15 de cada mes, tiene hasta el 9 del mes siguiente para pagar (mes dos); así, él tendría hasta el 8 del mes posterior para realizar el trámite con dicha factura (día 8 del mes tres). Se apunta que al mencionado día 8 del tercer mes ya ha sido emitida una nueva factura (segunda factura emitida el 15 del mes dos); y en consecuencia, posteriormente se emitirá una tercera factura que incluirá los días posteriores a los incluidos en la segunda factura y hasta que finalice el proceso de portación del número.

Si bien es cierto que la legislación actual no exige el pago de factura de servicios a un usuario que desea cambiar de Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones; también es cierto que las decisiones operativas, financieras y de negocios actuales de las empresas consideran los costos relacionados al bajo porcentaje de clientes que realizan dicho trámite. La Comisión Federal de Telecomunicaciones (Cofetel) parece no considerar que el proceso de portación de números, en los términos propuestos, además de incrementar el número de clientes que desean cambiar de proveedor (al tener la posibilidad de conservar su número) también incrementaría los costos de las empresas, específicamente, por el alza en cartera vencida ocasionada por un mayor porcentaje de clientes morosos (que cambian de proveedor sin pagar).

Tal situación podría eliminar los beneficios de la portabilidad, en el corto plazo, obligando a los competidores pequeños a subir sus tarifas al no poder soportar pérdidas recurrentes y constantes; y a largo plazo, poniendo en riesgo su viabilidad y permanencia, puesto que existen agentes económicos dominantes que podrían soportar pérdidas por más tiempo que los competidores con menor peso relativo en el mercado.

Se apunta que con el fin de reducir el riesgo de alza en cartera vencida, entre los términos y condiciones del Contrato de prestación de servicios de telecomunicaciones suscrito entre Nextel y sus Suscriptores se estipula que en caso "de terminación del Contrato, el Suscriptor deberá pagar todas las cantidades adeudadas hasta esa fecha a Nextel, incluyendo los intereses moratorios que en su caso se hubieren generado, el pago correspondiente al importe de las Rentas por el tiempo remanente del Plazo Mínimo y demás cargos aplicables". No obstante lo anterior, existen clientes que no pagan. Así, el Proyecto en los términos planteados incentiva el incumplimiento de obligaciones contractuales y previsiblemente incrementará la cartera vencida por fomentar el crecimiento de clientes morosos.

La Cofetel, con el fin de intentar evidenciar que no existen fundamentos para exigir el pago de los adeudos antes referidos, argumenta que en el caso de la prescripción al servicio de larga distancia, cuando un usuario decide cambiar de operador, no se le exige el pago de la factura de dicho servicio como requisito. Lo que la Cofetel omite decir es que el 26 de agosto de 1998 publicó en el Diario Oficial de la Federación una Resolución sobre el establecimiento y operación de la base de datos de clientes morosos en el pago del servicio de telefonía de larga distancia. Lo anterior debido a que los concesionarios del servicio de telefonía básica de larga distancia padecieron un crecimiento constante de su cartera vencida, ocasionándole pérdidas importantes, lo cual comprometió la viabilidad de la industria de la telefonía de larga distancia en su conjunto. Dicha situación propició la salida del mercado (por quiebra o fusiones) de algunas de las empresas de larga distancia. De haber previsto tal situación, las condiciones competitivas del servicio de larga distancia previsiblemente serían mejores que las actuales y el bienestar del consumidor también sería mayor puesto que tendrían más opciones de consumo que con las que actualmente cuentan.

Por otro lado, es cierto que los proveedores de servicios de telecomunicaciones cuentan con mecanismos de cobro de adeudos pendientes. Pero una vez más, existe un presupuesto destinado a dicha finalidad; y la implementación de la portabilidad no debería incrementar significativamente tales costos. Pues se insiste que la portabilidad no debe ser un instrumento que promueva la evasión del cumplimiento de obligaciones contractuales, pues ello incrementaría los costos de las empresas en un porcentaje aún desconocido.

Así resulta necesario prevenir que la experiencia sufrida en el caso de la prescripción al servicio de larga distancia se repita en el caso de mérito; por lo que se sugiere que se incluya como requisito que al momento de la portación

el número se encuentre activo, asegurando así que el suscriptor esté al corriente en sus pagos, no tenga adeudos al momento de tramitar la portación.

El esquema de portabilidad debe establecer mecanismos que garanticen al Proveedor Donador la recuperación de cualquier adeudo, aún extemporáneo incurrido por el Suscriptor.

En virtud de que la portabilidad implica la terminación anticipada del contrato de servicios con el Proveedor Donador, Nextel considera que sería violatorio de sus derechos contractuales, el que en caso de terminación el cliente se pueda ir sin pagar los adeudos pendientes, caso contrario de las causales de terminación establecidas en los contratos de servicios que tienen todos los concesionarios.

Si la autoridad considera que la portabilidad contribuirá al fortalecimiento del proceso competitivo en la industria inalámbrica, debe también considerar que permitir que los clientes cambien de operador sin pagar sus adeudos afectará gravemente la competitividad pues solo los operadores más grandes podrán soportar las pérdidas que implicará que no puedan cobrar a sus suscriptores. De esta manera, no solo perderá al suscriptor sino también perderá la posibilidad de recuperar el monto que contractualmente le deba el suscriptor portado.

Asimismo debe entenderse que el hecho de que el Proveedor Donador pueda seguir las acciones judiciales que procedan para recuperar la deuda, no debe considerarse como la manera apropiada de resolver esta cuestión, pues la Cofetel no debe considerar apropiado que a consecuencia de la entrada en vigor de la portabilidad se incrementen en millares los suscriptores demandados judicialmente y reportados al buró de crédito por sus adeudos.

Nextel considera que la exigencia de que estén pagados los adeudos del suscriptor en su integridad obedece a la justicia elemental de que los servicios recibidos deben ser pagados y los contratos deben cumplirse y no como una medida anticompetitiva o proteccionista.

Contrario a la opinión de esa Comisión, en muchos casos el que el número no esté suspendido no implica que el Suscriptor esté al corriente de sus pagos, puesto que esto depende de las políticas internas de cada uno de los concesionarios. Si la Comisión basa su decisión en este criterio, obligará a los concesionarios a suspender el número inmediatamente después de vencido el cargo al suscriptor, lo cual afectará a los propios suscriptores y perjudicará la portabilidad, pues entonces si se materializará una de las causales de rechazo de la portabilidad.

Se apunta que es un requisito común a nivel internacional el hecho de que al momento de la portación el número se encuentre activo y al corriente. En Francia y España la falta de tales elementos es causa de rechazo para el proceso de portación.

Por ejemplo, en Francia, el operador receptor puede rechazar una solicitud de portación cuando:¹

"2.2 Motifs d'inéligibilité

Orange France pourra refuser de donner suite à toute demande de portabilité dans les cas suivants :

- incapacité du demandeur;*
- demande de portabilité incomplète, notamment absence de RIO, ou contenant des informations erronées;*
- **numéro du mobile, objet de la demande de portabilité, inactif au jour du portage;***
- **numéro du mobile, objet de la demande de portabilité, faisant déjà l'objet d'une demande de portabilité non encore exécutée**".*

Lo anterior, en traducción libre se podría entender:

2.2 Causas de inegibilidad:

Orange France podrá negar dar seguimiento a toda solicitud de portabilidad en los casos siguientes:

- incapacidad del solicitante;
- solicitud de portabilidad incompleta, entre otras ausencia de RIO [código alfanumérico de 12 dígitos atribuido por todo operador móvil a cada número móvil activo], o que contenga información errónea;
- **número del móvil, objeto de la solicitud de portabilidad, inactivo el día de la portación;**
- número del móvil, objeto de la solicitud de portabilidad, sea ya objeto de una solicitud de portación aún no ejecutada.

De manera similar, en España, se especifica que:²

"la Solicitud de Portabilidad del número podría ser denegada por causa de imposibilidad técnica o cualquiera otras reconocidas en la Resolución de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, que a modo enunciativo, que no limitativo, son:

- En el caso de abonados postpago, falta de correspondencia entre numeración y abonado identificado por su NIF/NIE/Pasaporte y nacionalidad/CIF.*
- En el caso de abonados prepago, falta de correspondencia entre numeración e ICC-ID o Número(s) de serie de la(s) SIM.*
- Numeración para la que ya existe un proceso de portabilidad en marcha.*
- Numeración no asignada ni portada al Operador Donante.*
- **Numeración en estado de baja.***
- Causas justificadas de fuerza mayor.*

¹ Fuente: http://mobile.orange.fr/images/ge/high/v2_offre_boutique/offre/portabilite_numero/6599_PNM_CGV_PREPAID.pdf y http://mobile.orange.fr/images/ge/high/v2_offre_boutique/offre/portabilite_numero/6599_PNM_CGV_POST.pdf

² Fuente: pág. 8 del documento disponible en http://tiendamovil.orange.es/pdf/contrato_portabilidad.pdf.

- Denuncia al Operador Donante por robo o pérdida.
- Suspensión temporal o interrupción del servicio.
- NRN no abierto en interconexión.
- Interrupción del servicio.”

Específicamente, en la “Resolución sobre las especificaciones técnicas aplicables a la conservación de numeración en caso de cambio de operador en las redes telefónicas públicas móviles” del 8 de junio de 2000 en el expediente nº R.S. 1999/1594 emitida por la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones de España se manifiesta:³

“Esta Comisión considera necesario que el operador donante pueda denegar una petición cuando se den situaciones del abonado en estado de impago, fraude, robo o incumplimiento de cualquier otra condición contractual que pueda legalmente permitir la suspensión, interrupción o baja del servicio, no así por otros incumplimientos contractuales que no tengan ese alcance.”

Con base en lo anterior, en España, en caso de que se detecte morosidad y/o fraude ocasionado por el cliente con el número portado, el operador receptor podrá suspenderle el servicio hasta un año después de realizar la portación.

“5. El operador receptor se reserva el derecho de suspender el servicio si, en el plazo de 1 año desde el inicio de la prestación del mismo, se detectan eventos de morosidad y/o fraude en otros operadores provocados por el cliente con número portado.”⁴

Las prácticas internacionales antes citadas, evidentemente son con el fin de la implementación de la portabilidad no incrementa indiscriminadamente los costos a los operadores al no propiciar ni fomentar el incumplimiento de obligaciones contractuales.

3.-PERIODO MÍNIMO ENTRE PORTACIONES.

Para motivar que no debe existir un periodo mínimo entre portaciones el Proyecto establece, entre otras cosas, que:

- + El periodo mínimo entre portaciones significa establecer un plazo durante el cual el suscriptor no puede ejercer su derecho a portar su número tras haber realizado la portabilidad;
- + Un plazo mínimo entre portaciones es contrario al espíritu de la Resolución de Portabilidad;
- + En caso de establecerse un periodo mínimo, se daría trato discriminatorio ya que un usuario que contrata su servicio por primera vez, podría cambiar de

³ Fuente: Resolución de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones del 8 de junio del 2000, disponible en http://www.cmt.es/cmt_ptl_ext/SelectOption.do?tipo=html&detalles=09002719800294af&nav=busqueda_resoluciones&hcomboAnio=2000&hcomboMes=6&categoria=Conservación%20de%20Número.

⁴ Fuente: Solicitud de portación de Orange (France Telecom España), disponible en http://tiendamovil.orange.es/pdf/contrato_portabilidad.pdf.

proveedor de servicios de telecomunicaciones conservando su número, mientras que un usuario que contrató mediante una portabilidad previa estaría imposibilitado de volver a cambiarse de proveedor conservando su número;

- + El establecimiento de un periodo mínimo elimina los incentivos que tienen las empresas a otorgar al usuario una buena calidad de servicio;
- + Los suscriptores experimentan costos al cambiar de empresa, mismos que desincentivan cambiar recurrentemente de empresa de servicios de telecomunicaciones; y
- + De acuerdo a experiencias internacionales, la cantidad promedio de usuarios portados es muy baja con respecto al total.

No obstante que únicamente dos concesionarios estuvieron de acuerdo con que no hubiera un plazo entre portaciones, esa Comisión tomó la decisión de no tomar en cuenta los argumentos de los demás concesionarios. Lo anterior, implica que las inversiones de los concesionarios en equipo, entre otras, se van a perder en muchos de los casos, causándole perjuicios a muchos concesionarios, que invirtieron, por ejemplo en los equipos terminales y en la atención que le dan a sus Suscriptores. La portabilidad no debe implicar un castigo para aquellos concesionarios que tradicionalmente invierten en el Suscriptor.

Resulta relevante puntualizar que al establecer un periodo mínimo entre portaciones, no solamente se reducen los riesgos de incobrabilidad, sino que se asegura que las portaciones se efectúen de manera ordenada, disminuyendo el riesgo de que los clientes sean víctimas de prácticas indebidas, por lo que no se contradice el espíritu de la Resolución de Portabilidad, sino que se procura el orden y se protege a los clientes.

Se reitera que el establecer un plazo razonable entre portaciones, no coarta el derecho del suscriptor de terminar el contrato con su proveedor de servicios. Asimismo, que la medida no es discriminatoria ya que todos los suscriptores que han portado su número en alguna ocasión se encuentran en el mismo supuesto y aquéllos que no se hayan portado nunca, podrían hacerlo en cualquier momento, con lo cual se dará trato igual a los iguales.

Al respecto, además se apunta que es poco probable que un usuario que contrata servicio por primera vez desee portar su número en un plazo muy corto (p.ej. 30 días) pues el "valor" subjetivo de ese número es muy bajo. Los clientes interesados en portar su número (i.e. para los que su número ya representa un activo) serán empresas y personas que han tenido el número por años, mucha gente conoce dicho número (familiares, amigos, clientes, etc.) y gastarían sumas considerables de tiempo y dinero en publicitar o dar a conocer un nuevo número.

Contrario a lo afirmado por la Cofetel, el establecimiento de un periodo mínimo no elimina los incentivos que tienen las empresas a otorgar al usuario una buena calidad de servicio. Dicho elemento es independiente de que se implemente la portabilidad o no, puesto que aún sin implementar la

portabilidad, el otorgar mala calidad en servicios pone en riesgo la continuidad del cliente con su proveedor. Aún más en un ambiente competitivo, el compromiso de otorgar buena calidad en el servicio se mantiene con todos y cada uno de los clientes y no solamente con los nuevos ya sea por portación o porque contraten el servicio por primera vez.

Si bien es cierto que los suscriptores experimentan algunos costos al cambiar de empresa, también lo es que se desconoce el impacto que el proceso de portabilidad tendrá en el país. Es decir, el hecho de que basado en experiencias internacionales se concluya que la cantidad **promedio** de usuarios portados es muy baja al total, no asegura que México se ubicará o estará cerca de ese “bajo promedio” (finalmente, la referencia internacional no es más que eso, un promedio). Peor aún, la Cofetel únicamente reporta una de las principales medidas de tendencia central, la media, pero no menciona la moda ni la mediana; muchos menos hace referencia a medidas de dispersión de los porcentajes de portaciones observados en otros países; las cuales podrían dar una idea global de los diferentes impactos de la implementación de la portabilidad en experiencias de otros países.

Uno de los países donde el proceso de portabilidad no se ajusta al “promedio” es Hong Kong, donde el porcentaje de base portada acumulado a 5 años es de 92%.⁵

No obstante lo anterior, se reitera que la proporción de usuarios portados que se registrará en nuestro país depende de características propias de éste y no del promedio de lo que se ha registrado en otros países.

Se apunta que un caso en México existen antecedentes de sistemas que consideran que el cambio frecuente de proveedor de servicio puede dañar al cliente. En el sistema de ahorro para el retiro se regula el tiempo mínimo para que los clientes (i.e. trabajadores) cambien de proveedor (afore). Además de requisitos inherentes al sector, se permite un máximo de dos traspasos en un año (cambios de una Afore a otra por parte de un trabajador). Lo anterior, evidentemente con el fin de asegurar traspasos indebidos y que los traspasos solicitados se realicen de manera sana y ordenada.⁶

Otro antecedente y similar al caso de mérito, es el caso de la prescripción en LD donde sí se establece un período mínimo para cambiar de proveedor. En la Regla 19 de las Reglas del Servicio de Larga Distancia publicadas en el DOF del 21 de junio de 1996) se estableció que:

“El usuario podrá prescribirse a otro operador de larga distancia, siempre que hubiere transcurrido por lo menos un plazo de un mes, contado a partir de la fecha de inicio de la prescripción anterior”.

⁵ Fuente: www.ofta.gov.hk.

⁶ Fuente: www.consar.gob.mx.

Por lo anterior, se considera que un período mínimo entre portaciones no sólo es una práctica común en el país y recomendable sino necesaria con el fin de asegurar que las portaciones se efectúen de manera ordenada, disminuyendo el riesgo de que los clientes sean víctimas de prácticas indebidas. Para lo cual se sugiere que éste sea de al menos 180 días.

4.-TIPO DE LLAMADA PARA CONFIRMAR LA SOLICITUD DE PORTABILIDAD.

De acuerdo al inciso 3.3 del Proyecto, los Suscriptores del Servicio Local Fijo y Servicio Local Móvil en el esquema de Pospago, deberá realizar una llamada al Sistema Automático de Verificación desde el número a ser portado, con el fin de ingresar su NIP de Confirmación dentro del plazo de 10 días naturales contados a partir de la presentación de la Solicitud de Portabilidad, siendo que dicha llamada se realizará a un Número Geográfico en la Ciudad de México y a un Número No Geográfico con cobro revertido para el resto del país.

A este respecto, no existe en el marco jurídico que rige a los operadores locales la obligación de dar servicios gratuitos a los usuarios, con excepción de aquellos relativos a emergencias. Cualquier disposición que represente dar a los usuarios acceso a los servicios en forma gratuita es ilegal. Por la misma razón el servicio a número con cobro revertido para las llamadas del interior del país, que sean con costo a los operadores resulta improcedente. Asimismo, el que se pretenda que el ABD pague las llamadas de verificación de Solicitud de Portabilidad de los Suscriptores realizadas fuera de la Ciudad de México, significa que al ser los operadores en su conjunto quienes fondearán la operación del ABD, serán ellos los que en última instancia paguen dichas llamadas.

En virtud de lo anterior, la llamada telefónica que el Suscriptor del Servicio Local Fijo y Servicio Local Móvil deba hacer al Sistema Automático de Verificación, ya sea dentro del Distrito Federal y área metropolitana, así como en toda la República deberán hacerse con costo al usuario.

5.- OBTENCIÓN DEL NIP POR PARTE DE SUSCRIPTORES DEL SERVICIO LOCAL MÓVIL EN EL ESQUEMA DE PREPAGO. (3.2)

En virtud de que no todos los Suscriptores del Servicio Local Móvil en el esquema de Prepago, tienen activado el servicio de envío de mensajes de texto, es necesario que en numeral 3.2 de las Especificaciones Operativas se incluya la posibilidad de que dichos Suscriptores obtengan su NIP de Confirmación a través de una llamada geográfica.

6.- CAUSAS DE RECHAZO POR PARTE DEL PROVEEDOR DONADOR.

El Proyecto plantea en el inciso 3.8 las siguientes causas de rechazo, por parte del Proveedor Donador:

- + En su caso, la factura presentada por el Suscriptor no corresponde con la emitida por el Proveedor Donador;
- + El solicitante se ostentó como Suscriptor del servicio en el esquema de Prepago y se encuentra suscrito bajo el esquema de Pospago;
- + En su caso, la antigüedad de la Factura presentada por el Suscriptor al momento de iniciar el Proceso de Portabilidad, sea mayor a 40 días naturales contados a partir de la fecha límite de pago establecida en dicho documento; y
- + En su caso, el o los números objeto de la Solicitud de Portabilidad no estén amparados en la Factura o en la porción del contrato de prestación de servicios, exhibidos según sea el caso.

En congruencia con las consideraciones expresadas anteriormente respecto de la afectación en los derechos del Proveedor Donador y del pago como requisito para la portabilidad, la causal de rechazo del numeral 3.8.3, debe ser modificada para que se refiera a la falta de presentación de la última factura debidamente pagada con una antigüedad no mayor a 10 días naturales contados a partir de la fecha límite de pago; lo cual asegura que el número se encuentre activo al momento de realizar la portación.

Asimismo, se debe incluir el hecho que al momento de realizar la portación el número se encuentre inactivo y que ya no exista una relación contractual vigente entre el operador de telecomunicaciones y quien solicita portar un número. Finalmente, es necesario incluir como causal de rechazo por parte del Proveedor Donador el que el Suscriptor no haya pagado la totalidad de los servicios facturados hasta el momento, siempre y cuando, la fecha límite de pago ya haya pasado. A este respecto, el Proveedor Donador debe tener el derecho de emitir una factura que incluya todos los demás cargos pendientes, la cual debe ser pagada por el Suscriptor para que pueda portarse efectivamente su número.

7.-RETORNO NÚMEROS

De conformidad con la Regla 2. Alcance. de las Reglas de Portabilidad, la Portabilidad no cambia la asignación original de la numeración, salvo en los casos en que, por razones de eficiencia técnica y administrativa se determine lo contrario de conformidad con el Plan de Numeración y las especificaciones técnicas y operativas de la Portabilidad.

No obstante Nextel hizo saber al Comité Técnico de Portabilidad que en la versión de las Especificaciones Operativas que se estaban discutiendo, no se hizo incluía alguna excepción al proceso de retorno de números portados, tal y como en las Reglas de Portabilidad se dispuso, la Cofetel en el Proyecto, no 

hizo caso omiso de la mencionada aclaración. Por lo anterior, Nextel reitera que con el objeto de ser congruente con la Regla antes mencionada, es necesario que se incluya un numeral 4.4 en el Proyecto, de la siguiente manera:

“4.4 EXCEPCIONES AL PROCESO DE RETORNO DE NÚMEROS PORTADOS AL PROVEEDOR ASIGNATARIO. Cuando un Proveedor Receptor reciba por portación series o bloques completos de números, esa Comisión podrá determinar por razones de eficiencia técnica y administrativa que el Asignatario Original sea sustituido por el Proveedor Receptor, el cual será considerado desde ese momento como Asignatario Original.”

8.-PROCESO REVERSIÓN.

En el proceso de reversión de la Portabilidad no se establecen plazos máximos, lo cual coloca al Proveedor Receptor en una incertidumbre en cuanto a la contingencia que el proceso de reversión implica para éste, puesto que en estricto sentido, si se resuelve revertir el Proceso de Portabilidad, dicha reversión debe tener efectos retroactivos a la fecha en que surtió efectos la Portabilidad, dando como resultado que el Proveedor Receptor deba devolver las cantidades pagadas por el cliente, y éste devuelva un equipo Terminal, el cual en ese momento se encuentra usado, con una pérdida considerable de su valor.

Para minimizar la contingencia del Proveedor Receptor, Nextel propone que el Proveedor Donador tenga como máximo, en lugar de 45 días naturales como se establece en el inciso 6.6.2 del Proyecto, un plazo de 15 días naturales contados a partir de la fecha de la Portación del Número, para iniciar un proceso que de cómo resultado la reversión de la Portabilidad. Asimismo, el proceso en sí de reversión debe tener una duración máxima de 30 días naturales contados a partir de que se inicie el mismo por parte del Proveedor Donador, con el objeto de que la contingencia total del Proveedor Receptor sea de 45 días naturales contados a partir de la fecha de Portación del Número.

Asimismo, Nextel esta de acuerdo con las causales de reversión a las que se refieren los subincisos 6.2.1 y 6.2.2. Sin embargo por lo que respecta al inciso 6.2.3, Nextel considera que no deben ser causal de reversión las resoluciones administrativas y judiciales, puesto que las leyes especiales le otorgan a las partes el derecho de defenderse, estableciendo los plazos específicos, sin que la exclusión de dicha causal implique la renuncia de ningún derecho.

Finalmente, consideramos necesario incluir un subinciso en el que se establezca como causal de reversión, que el Proveedor Donador no haya recibido por parte del cliente que portó su número el pago total de los adeudos, incluyendo las penas convencionales por terminación anticipada que en su caso deba de pagar.

9.-MECANISMOS DE PAGO AL ABD

En el Proyecto, la Cofetel respecto al mecanismo de pago afirma, entra otras, lo siguiente:

- + Con base en el análisis costo-beneficio de la portabilidad numérica en México realizado por un experto de reconocido prestigio internacional, la prestación de servicios del ABD no implica que dicha empresa deba incurrir en costos fijos elevados, ya que la capacidad de almacenamiento requerida dependerá en gran parte de la cantidad de números portados;
- + Toda empresa incurre en costos fijos y variables para la prestación de sus servicios los cuales recupera a través de los precios que cobra por la prestación de los mismos, en un mercado en competencia perfecta, una empresa establece el precio igual a su costo marginal, y ello le permite recuperar la totalidad de sus costos; es así que el establecer la recuperación de los costos del ABD mediante el cobro por transacciones es un mecanismo factible y económicamente eficiente en el sentido de que le permite recuperar la totalidad de sus costos;
- + El establecer un cobro por la obtención de la base de datos administrativa es equivalente a establecer cargos fijos, puesto que se tiene la obligación de realizar su descarga diariamente. En este sentido, se tendría el mismo problema de repartición de costos, por lo que se considera eficiente que estos sean recuperados mediante las transacciones que cobra el ABD; y
- + El pago por una solicitud de portabilidad no es una carga onerosa para el proveedor receptor ni para el suscriptor que se porta, más aun considerando que tendrá un beneficio al realizar la portabilidad de su número.

Tal y como lo afirma la Cofetel, no es previsible que el ABD deba incurrir en elevados costos fijos, pues éstos se reducen, principalmente, a la capacidad de almacenamiento de los números portados.

Asimismo, también es cierto que las empresas incurren en costos fijos y variables para la prestación de sus servicios, los cuales recuperan a través de los precios que cobran por la prestación de los mismos, la Cofetel apunta que en un mercado en competencia perfecta, una empresa establece el precio igual a su costo marginal y ello le permite recuperar la totalidad de sus costos. En consecuencia, es económicamente eficiente, factible y viable que el ABD, como una empresa más, recupere sus costos mediante el cobro por transacción.

Por el contrario, si se estableciera un cobro por la obtención de la base de datos administrativa, de facto se obligaría a los operadores a realizar su descarga diariamente; un pago fijo diario, lo cual genera la problemática de cómo se deben repartir los costos del ABD entre los operadores, con base en tráfico, usuarios, etc.

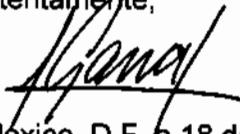
Por lo anterior, se considera procedente y acertado que la Cofetel proponga que la recuperación de costos del ABD sea mediante las transacciones que se realicen. No obstante se apunta que el ABD no participará en un mercado donde se cumplan los supuestos del modelo de competencia perfecta, pues él

será el único proveedor a los operadores de la información contenida en la base de datos administrativa por lo que es necesario prevenir que el ABD establezca el precio en el nivel que su ingreso marginal se iguale al costo marginal (se comporte como monopolio, maximizando sus ingresos). Para lo cual se sugiere que se incluya que el precio, si bien debe asegurar la recuperación de los costos del ABD no se fijará libremente, sino en un esquema basado en costos. Por ejemplo, estableciendo el precio igual al costo medio total de largo plazo, se asegura la recuperación de todos los costos del ABD. Así, se considera que el precio debe establecerse con un esquema basado en costos que asegure que el pago por una solicitud de portabilidad no se convertirá en una carga onerosa para el proveedor receptor ni para el suscriptor que se porta.

A la luz de lo anterior, atentamente solicito a esa Comisión:

UNICO: Tener por presentados los comentarios de Operadora de Comunicaciones, S.A. de C.V. al proyecto de resolución por la que el Pleno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones emite las especificaciones operativas para la implantación de la portabilidad de números geográficos y no geográficos.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Kiana', written over a horizontal line.

México, D.F. a 18 de octubre de 2007.